

**URGENTE. CONTETACION DEMANDA DE INDETERMINADOS PROCESO No 202200373
de LUZ MARINA BUSTAMANTE EN CONTRA DE LUZ ALINA MARTÍNEZ**

Yelinda Rincón <yelindarincon1@yahoo.com>

Vie 03/06/2022 16:31

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ajtabog@gmail.com <ajtabog@gmail.com>; ofrp210@gmail.com

<ofrp210@gmail.com>; luzmita96@gmail.com <luzmita96@gmail.com>; javierversa@gmail.com

<javierversa@gmail.com>; Maritza Wills <marbin_10@hotmail.com>; arleyeduardo3@hotmail.com

<arleyeduardo3@hotmail.com>

Bogotá, 3 de junio de 2022

Doctora:

GLORIA CECILIA RAMOS

JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad

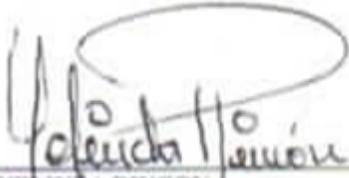
**REF: PROCESO DE PERTENENCIA No. 110013103045202000373 DE LUZ MARINA BUSTAMANTE
ENCONTRA DE LUZ ELINA MARTINEZ GARCÍA**

Respetada Señora Juez:

Yelinda Rincón, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, actuando ante su despacho en calidad de Curadora de las Personas Indeterminadas, de la manera mas atenta y estando dentro del termino legal le remito la contestación de la demanda, igualmente, envío el presente correo con copia a los apoderados de la demandante y demandada dentro del proceso de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

De la señora Juez,

Atentamente,



Yelinda Rincon

YELINDA RINCON

Yelinda Rincon.
T.P. 107.429 del C.S.J

Abogados Consultores.

Edgar Henry Ortiz Ricaurte-Yelinda Rincón.

Carrera 45 número 61-07 (501) Bogotá, Yelindarincon1@yahoo.com

Cel. 3002198619

Doctora:**GLORIA CECILIA RAMOS****JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****Ciudad**

**REF: PROCESO DE PERTENENCIA No. 110013103045202000373 DE LUZ MARINA
BUSTAMANTE ENCONTRA DE LUZ ELINA MARTINEZ GARCÍA**

Respetada Señora Juez:

Yelinda Rincón, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.693.586 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 107.429 del Consejo Superior de la judicatura, actuando ante su despacho en calidad de Curadora de las Personas Indeterminadas, de conformidad con la designación de su digno despacho y estando dentro del término legal, me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

HECHOS:

PRIMERO. -QUE SE PRUEBE, pues no le consta a mis representados.

SEGUNDO. -QUE SE PRUEBE, pues no le costa a mis representados teniendo en cuenta que en el expediente obra la escritura No. 19.313, del 30 de diciembre de 1992, en la página numero 1 comparece en calidad de Comprador del inmueble individualizado con la matricula inmobiliaria No 050C-1302882 de Estado civil SOLTERO, sin unión marital de hecho, escritura que fue allegada como anexo a la demanda, acto que consta en el

Abogados Consultores.

Edgar Henry Ortiz Ricaurte-Yelinda Rincón.

Carrera 45 número 61-07 (501) Bogotá, Yelindarincon1@yahoo.com
Cel. 3002198619

certificado de registro No. 50C- 1302882 de fecha 23 de agosto de 2021, en la anotación No. 002 Allegado por la parte Demandada, señora LUZ ELINA MARTINEZ.

TERCERO. - NO LE CONSTA a mis representados, sin embargo, la Demandante omite la sentencia que ABSUELVE de toda responsabilidad a don Carlos Arturo Martínez proferida por el Juzgado veintiséis Penal Municipal de fecha 11 de mayo de 2007, así como los diferentes acuerdos allegados entre la Demandante y el señor Carlos Martínez, ante diferentes despachos, de conformidad con los documentos allegados con la contestación de la demanda de la Demandada.

CUARTO. - NO LE CONSTA a mis representados.

QUINTO. - QUE SE PRUEBE, teniendo en cuenta que la parte Demandante guardó silencio sobre las diferentes oportunidades en que fue requerida al lado de sus hijos ya todos mayores de edad, para CONCILIAR y hacer entrega del inmueble de propiedad legal de la señora Luz Elina Martínez, de conformidad con los documentos allegados por la aquí Demandada como anexo a la contestación de la Demanda. A si como también anexa los documentos de pago de impuestos y valorizaciones que al no haber sido cancelados las Entidades Nacionales y Distritales, ya hubieran rematado el inmueble, que prueba no otra cosa que el ANIMO DE SEÑORA Y DUEÑA del inmueble.

SEXTO.- NO LE CONSTA a mis Representados, teniendo en cuenta que la señora Luz Alina Martínez actuando en calidad de demandada anexo con la respuesta a la demanda copia de la escritura No. 836 del 28 de mayo del año 2004, la cual nunca fue tachada de falsa y en ella se protocolizó el acto de dación en pago de una deuda con soporte en el pagare con fecha 17

Abogados Consultores.

Edgar Henry Ortiz Ricaurte-Yelinda Rincón.

Carrera 45 número 61-07 (501) Bogotá, Yelindarincon1@yahoo.com
Cel. 3002198619

de mayo de 1998, por la suma de 12.000.000 y con intereses y demás asciende a la suma de 33.000.000, quedando saldada la deuda que habían contraído con su firma la señora Luz Marina Bustamante (Demandante) y el señor Carlos Arturo Martínez.

En ese orden de ideas, también allegó con la respuesta de la demanda la señora LUZ ALINA MARTINEZ recibos de pago de arrendamientos realizados por el señor Carlos Arturo Martínez, demostrando que la Demandante simplemente era MERA TENEDORA del bien inmueble, en esa calidad tenía la necesidad de pagar servicios, solicitar los servicios públicos y demás actos que derivan del contrato de arrendamiento, como quiera que al no ser cancelados la única afectada era la Demandante, pues le suspendieron en ocasiones los servicios públicos.

De ninguna manera el pago de los servicios públicos y algunos recibos de compra de materiales algunos sin dirección, suplen el justo título otorgado por medio de la escritura No. 836 del 28 de mayo del año 2004, nunca tachada de falsa por la Demandante.

Contrario a lo afirmado por el Apoderado de la Demandante, no ejerció la posesión quieta y pacífica, toda vez que omitió informarle al despacho que en varias ocasiones le exigieron la entrega del inmueble mediante requerimientos de conciliación, de conformidad con los documentos allegados por la Apoderada de la señora Luz Alina Martínez, incumpliendo los requisitos contenidos en el artículo 762 del Código Civil

SEPTIMO. - ES CIERTO.

OCTAVO.- NO LE CONSTA a mis representados, teniendo en cuenta que la Demandante no ha obrado con lealtad, haciendo entrega del bien

Abogados Consultores.

Edgar Henry Ortiz Ricaurte-Yelinda Rincón.

Carrera 45 número 61-07 (501) Bogotá, Yelindarincon1@yahoo.com
Cel. 3002198619

inmueble a pesar de los varios requerimientos de entrega, como también, conociendo las veces en que ha sido requerida con sus hijos mediante conciliación para la entrega del inmueble, guardo silencio en la demanda de éste aspecto tan importante, de conformidad con los documentos anexados con la contestación de la demanda la señora LUZ ALINA MARTÍNEZ de la parte Demandada.

NOVENO. - ES CIERTO, ante lo cual el despacho me designo en calidad de CURADOR DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se puedan ver afectadas con la presente Demanda.

PRETENSIONES

PRIMERO: NOS OPONEMOS totalmente, teniendo en cuenta que no se cumplen con los requisitos para que se declare la prescripción EXTRAORDINARIA adquisitiva de dominio, toda vez que la señora LUZ MARINA BUSTAMANTE y sus hijos al ocultar los hechos que le desfavorecían, en especial que su "posesión ha sido quieta y pacífica" cuando ha mediado varias requerimientos para la entrega del inmueble objeto de la presente Demanda y de varias conciliaciones fallidas, podría ser considerada su actitud de mala fe, en ese orden de ideas, ni cumple con el requisito de tiempo ni ha ejercido su posesión con ánimo de señor y dueño.

SEGUNDA: NOS OPONEMOS TOTALMENTE, como quiera que le puede generar perjuicios a mis representados al extinguir los legítimos derechos reconocidos con justo título y buena fe a la señora LUZ ALINA MARTÍNEZ como legal propietaria del bien inmueble y reconocida así por la Demandante al no

Abogados Consultores.

Edgar Henry Ortiz Ricaurte-Yelinda Rincón.

Carrera 45 número 61-07 (501) Bogotá, Yelindarincon1@yahoo.com
Cel. 3002198619

haberse opuesto y tachado de falsa la escritura No. 836 del 28 de mayo del año 2004, en la cual se protocoliza el acto de dación en pago a su nombre.

TERCERA. - NOS OPONEMOS TOTALMENTE, como quiera que la parte demandante es la que sin derecho alguno ha promovido injustamente la presente demanda, aun, con pleno conocimiento que no le asiste el derecho a reclamar un derecho que no le corresponde y que con su conducta pretende desconocer el derecho que le asiste a la señora LUZ ALINA MARTINEZ, quien adquirió el bien con justo título y buena fe, no controvertido por la demandante desde el año 2004 hasta hoy. Por lo expuesto desde ya le solicitamos que sea condenada en costas a la PARTE DEMANDANTE.

MEDIOS DE PRUEBA

Sírvase Señor Juez decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTAL:

- ❖ EL ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL COMO CURADORA DE PERSONAS
- ❖ Copia de la escritura No. 19.313, del 30 de diciembre de 1992, en la página numero allegado como anexo de la Demanda, el folio de la matricula inmobiliaria No 050C-1302882 allegado por la parte Demandada con la contestación de la demanda.
- ❖ Sean tenidas como tales los documentos allegados por la Apoderada de la parte Demandada señora LUZ ALINA MARTÍNEZ con el escrito de contestación de la demanda y que de forma específica corresponde a:

Abogados Consultores.

Edgar Henry Ortiz Ricaurte-Yelinda Rincón.

Carrera 45 número 61-07 (501) Bogotá, Yelindarincon1@yahoo.com
Cel. 3002198619

- Copia de la sentencia proferida por el Juzgado veintiséis Penal Municipal de fecha 11 de mayo de 2007, así como los diferentes acuerdos allegados entre la Demandante y el señor Carlos Martínez, ante diferentes despachos, de conformidad con los documentos allegados con la contestación de la demanda de la parte Demandada.
- Copia de la escritura No. 836 del 28 de mayo del año 2004, la cual nunca fue tachada de falsa y en ella se protocolizó el acto de dación en pago de una deuda con soporte en el pagare con fecha 17 de mayo de 1998, anexada con la contestación de la demanda de la parte demandada señora LUZ ALINA MARTÍNEZ.
- Copia de los recibos de pago de los impuestos nacionales y distritales allegados en la contestación de la demanda señora LUZ ALINA MARTINEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Señora Juez, me uno a la petición solicitada por la Apoderada de la parte Demandada señora LUZ ALINA MARTINEZ, en el sentido permitir el interrogatorio de parte a la señora LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ, con el fin de responder a las preguntas que se le formularan sobre los hechos de la demanda, reservándome también el derecho de hacerlo por escrito en sobre cerrado que presentaré dentro de la oportunidad procesal señalada en el artículo 202 del Código General del Proceso.

Abogados Consultores.

Edgar Henry Ortiz Ricaurte-Yelinda Rincón.

Carrera 45 número 61-07 (501) Bogotá, Yelindarincon1@yahoo.com

Cel. 3002198619

INSPECCION JUDICIAL

Solicito a su despacho muy comedidamente, decretar una inspección judicial, al predio ubicado en la calle 69 C No.118 B – 22 de esta ciudad, e identificado con 50 C- 1302882, con el objeto de constatar entre otros aspectos:

1. La identificación del inmueble.
2. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual, permitido o no, por la señora LUZ ALINA MARTINEZ, entre otros aspectos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento las solicitudes, con base en lo establecido en los artículos 2512, 2518, 2532, 2533, 2534 del Código Civil modificado por la Ley 791 de 2002; Artículo 375 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y vigentes.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Por el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto de la Demanda, es usted, señora Juez Civil del Circuito de Bogotá la competente para conocer de este proceso, de conformidad con el numeral segundo del numeral 7º del artículo 28 del Código General del proceso

PROCEDIMIENTO

Al presente asunto debería dársele el trámite correspondiente al establecido para los procesos verbales con disposiciones especiales en el Libro Tercero,

Abogados Consultores.

Edgar Henry Ortiz Ricaurte-Yelinda Rincón.

Carrera 45 número 61-07 (501) Bogotá, Yelindarincon1@yahoo.com

Cel. 3002198619

Sección Primera, con pretensiones declarativas, artículos 368, 375 y S.S. del Código General del Proceso.

A N E X O S

H. señora juez, sírvase tener como anexos los documentos citados en el acápite de pruebas allegas tanto por la parte demandante con la demanda, como de la parte demandada con el escrito de contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria del despacho ó en la carrera 45 No 61-07 (501) de esta ciudad, email. Yelindarincon1@yahoo.com, cel. 300 2198619.

Con la presente desconozco el lugar para notificaciones de las personas indeterminadas.

De la señora Juez,

Atentamente,



Yelinda Rincón

Yelinda Rincón

C.C. 39.693.586 de Bogotá

T.P. 107.429 del C.S.J.